



**PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA GUATEMALA CONCEJO MUNICIPAL** a las nueve horas con cinco minutos del día cuatro de Febrero del año dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud suscrita por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, mayor de edad, abogado, con documento único de identidad número cero dos dos nueve cinco cuatro uno cero guion dos, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (CONAB)** quien manifiesta:

Que por resolución de las ----- horas con ----- minutos del día ----- de abril del año dos mil -----, dictado por el Juzgado de Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, bajo referencia -----, y de referencia fiscal -----, el suscrito juez resolvió sobre la admisión sobre la extinción de dominio en la cual se decretaron las **MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, ANOTACIÓN PREVENTIVA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES**, sobre los bienes detallados en la resolución anteriormente relacionada.

En fecha ----- de junio del año dos mil -----, se hizo entrega por parte de la Fiscalía General de la Republica a favor del Consejo Nacional de Administración de Bienes, en adelante CONAB, un inmueble ubicado en -----, departamento de La Libertad, con Números de Matrícula ----- y -----, ambos conformando un solo cuerpo, propiedad de -----.

Que de conformidad al Art. 84 Inc. 1 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen y Destinación Ilícita, el pago de los tributos, derechos correspondientes y demás obligaciones existentes sobre bienes objeto de medida cautelar bajo la administración del CONAB quedara suspendido durante el tiempo que dure el proceso, o hasta que el tribunal especializado dicte resolución definitiva de extinción de dominio, por lo que aclara que no solicita a favor del CONAB,



una condonación o perdón de la deuda ya existente, sino una suspensión de la misma mientras dura el proceso contra los implicados en el proceso correspondiente.

Que el lapso de tiempo que dure el proceso de extinción de Dominio se suspenderá el termino para iniciar o proseguir los procesos de cobro de las demás obligaciones pendientes, así como la generación de intereses adicionales a los existentes al momento de adoptarse la medida cautelar, tal como lo establece el artículo 84 inciso segundo de la LEDAB.

Que una vez que se dicte la resolución definitiva de la extinción de Dominio, corresponderá al titular del bien que se designe hacer efectivo el pago de la deuda mencionada.

Que la aplicación de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen y Destinación Ilícita prevalece sobre cualquier otra ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la misma.

Respecto a lo anterior este **HONORABLE CONCEJO CONSIDERA:**

Las disposiciones citadas establecen:

*Art. 84.- El pago de los tributos, derechos correspondientes y demás obligaciones existentes sobre bienes objeto de medida cautelar bajo administración del CONAB, quedará suspendido durante el tiempo que dure el proceso, o hasta que el tribunal especializado dicte resolución definitiva de extinción de dominio.*

*En ese lapso también se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de cobro de las obligaciones pendientes, así*



# PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

*como la generación de intereses moratorios adicionales a los existentes al momento de adoptarse medida cautelar*

...

*Art. 100.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley se interpretarán de forma armónica con el ordenamiento jurídico, siempre que ello sea compatible con su naturaleza, y prevalecerán sobre las contenidas en cualquier otra Ley.*

De la lectura de las anteriores disposiciones, se considera que efectivamente tal y como solicita el Licenciado **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, la suspensión es procedente en cuanto a que se cumplen los presupuestos del Art. 84 Inc. 1° LEDAB, al tratarse de bienes sujetos a medida cautelar, también el régimen especial de aplicabilidad hace que las disposiciones de dicha normativa prevalezcan respecto a la Ley General Tributaria Municipal, Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales, o de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán razón por la cual en cumplimiento del Principio de Legalidad este Concejo Municipal debe acceder a lo solicitado.

Sin embargo este Honorable Concejo Municipal debe hacer una importante observación, el Licenciado **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA** requiere que la suspensión se registre desde el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, fecha según manifiesta, fue recibido por parte del CONAB, y este requerimiento está siendo efectuado hasta el año dos mil veintiuno.

Este Honorable Concejo Municipal señala que por parte del CONAB se debe dar cumplimiento a lo que establece el Art. 84 Inc. 3° LEDAB:

*Art. 84.-*

...

**Recibido el oficio del tribunal especializado ordenando la entrega del bien al CONAB, corresponderá a este el trámite de la suspensión señalada en el término de tres días ante las autoridades correspondientes, a fin de que surta efecto.**



(Subrayado y resaltado nos corresponde)

Se colige que el CONAB, debe de realizar el trámite de suspensión temporal del pago de obligaciones, ante las autoridades correspondientes, y en presente caso, a este Municipio, dentro de los siguientes tres días al haber recibido el oficio del tribunal especializado en la que ordena la entrega del bien al CONAB, para que surta efecto la suspensión temporal del pago.

En vista de lo anterior, se concederá lo solicitado parcialmente, en el sentido que se suspenderá el pago de tributos municipales, junto con los intereses moratorios al inmueble antes descrito, a partir de la fecha de veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, es decir desde la presentación de la solicitud al Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Por lo que se solicita que para futuras ocasiones y a efecto de cumplir con lo que dispone el Art. 84 LEDAB se informe o solicite suspensiones a este Honorable Concejo Municipal dentro del término que establece la Ley.

Por lo anterior este **HONORABLE CONCEJO RESUELVE:**

**Admítase el escrito presentado.**

**En cumplimiento con lo que establece el Art. 84 Incisos 1°, 2 ° y 3° de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen y Destinación Ilícita (LEDAB) suspéndase la generación, pago y cobro de impuestos Municipales desde la fecha veintiocho de Enero del año dos mil veintiuno, del inmueble ubicado en -----, Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con números de matrículas -----, siendo el titular del mismo -----, Sujetos Pasivos ----- y -----.**



# PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

**Reitérese al CONAB para una futura ocasión la necesidad de cumplir con el deber de tramitar las suspensiones dentro del plazo establecido por ley a partir de la recepción de oficio por parte del Juzgado especializado.**

**Tómese nota de la dirección, medios y personas autorizadas para efectos de notificación.**

**NOTIFIQUESE.**

Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben

**SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO**

**SECRETARIA MUNICIPAL.**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.